



| | |
|--------------------------------|---|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 |
| TIPO DE AUDITORÍA | : DE CUMPLIMIENTO |
| ENTIDAD AUDITADA | : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN | : RIA-CGR-3804-2024 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : NINGUNA. |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y seis minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-179-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Verificar que la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. 2) Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistemas de Control Interno en el municipio y Sistemas de Administración. 3) Comprobar que la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno y cumple de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: 1) **Conclusión con Reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad



satisfactorios, dado que la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, no remitió las certificaciones sobre los resultados de su autoevaluación semestral de control interno, presentando incumplimiento con las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la municipalidad y a nivel de sistemas de administración; por cuanto, la comuna reflejó un cuarenta y cuatro por ciento (44%) de cumplimiento por componente de control interno y un sesenta y nueve punto ocho por ciento (69.8%) en el componente Sistemas de Administración, difiriendo con los resultados de la auditoría, pues según la evidencia revisada, la comuna cumplió con un veintiséis punto dos por ciento (26.2%) en el Sistema de Evaluación de Control Interno y con cincuenta y tres punto seis por ciento (53.6%) en el componente de los Sistemas de Administración. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron *hallazgos de control interno*, siendo éstos: **a)** Remisión extemporánea de las certificaciones sobre los resultados de autoevaluación semestral de control interno; y **b)** Incumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones del Informe de Auditoría de referencia ARP-07-077-2023, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución de Informe de Auditoría de Referencia RIA-CGR-1333-2023. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la municipalidad auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés; y **2)** No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de servidores municipales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluye a los municipios y que es de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como los resultados de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la municipalidad, que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá



ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto y para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador. Respecto a dichas recomendaciones incumplidas y que se encuentran con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, este Ente Fiscalizador ve con mucha preocupación que la municipalidad auditada ha venido desatendiendo de forma reiterada la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías previas, por lo que se le recuerda que es un deber de las entidades y organismos de la Administración Pública, cumplir y aplicar dichas recomendaciones de auditoría; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-179-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.**

SEGUNDO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA